

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/113/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

**COMISIONADO PONENTE:**

JESÚS ALBERTO SANDOVAL  
FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiuno de marzo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/113/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha treinta uno de enero del dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, la cual quedó registrada con el número **020058722000045**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, se inconformó el ocho de febrero del dos mil veintidós; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la clasificación de la información**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día ocho de marzo del dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/113/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintitres de marzo del dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado otorgó respuesta el veintiocho de marzo de dos mil veintidós; del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha doce de mayo mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Quiero conocer el nombre y el monto de cada uno de los beneficiarios de la partida de gasto social del sindico procurador por mes durante todo el 2021” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]”

**SOLICITUD:**

*"Quiero conocer el nombre y el monto de cada uno de los beneficiarios de la partida de gasto social del sindico procurador por mes durante todo el 2021"*

**RESPUESTA:**

Antecediendo un cordial saludo, y en atención a la solicitud recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en los artículos 122, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículos 119 y 125 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal informa, lo siguiente:

| Nombre                  | Importe |
|-------------------------|---------|
| MARZO                   |         |
| DOLORES R.              | \$3,500 |
| MARIA DE LOS ANGELES R. | \$5,000 |
| PATRICIA A.             | \$3,400 |
| MARIA A.                | \$3,000 |
| DONAXI V.               | \$5,000 |

[...]"(sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*"Sindicatura ocultó el nombre de las personas con lo que violó las disposiciones legales en materia de transparencia ya que al tratarse de beneficiarios de apoyos sociales, se debe dar a conocer el nombre de los beneficiarios" (sic)*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** medularmente del presente recurso:

"[...]

**PADRÓN BENEFICIADOS MARZO 2021**



| NOMBRE               | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CANTIDAD | CONCEPTO                                       |
|----------------------|------------------|------------------|----------|--|
| DOLORES              | RODRIGUEZ        | MARTINEZ         | \$3,500  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| MARIA DE LOS ANGELES | REYNA            | ROBLES           | \$5,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| PATRICIA             | ANDRADE          | GARCIA           | \$3,400  | MEDICO Y MEDICINAL                             |
| MARIA ANGELA         | ARMIENTA         | LEYVA            | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| DONAGI               | VALDIVIESCO      | CONDOYKE         | \$5,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| OCTAVIO              | NUÑEZ            | CORONA           | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| MA. MATILDE          | MOLINA           | HERNANDEZ        | \$4,000  | EDUCATIVOS Y ESCOLARES                         |
| ROSA                 | VALLE            | OSUNA            | \$8,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| DOLORES ERENDIRA     | LOPEZ            | CERVANTES        | \$8,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| ELIZABETH            | ORTIZ            | BARAJAS          | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| RUBEN ADRIAN         | ALVAREZ          | CASANOVA         | \$4,000  | ESCOLARES Y EDUCATIVOS                         |
| ANA KAREN            | CALDERON         | RAMIREZ          | \$3,000  | FOMENTO AL EMPLEO                              |
| LETICIA              | MEJIA            | ESQUER           | \$2,000  | SERVICIOS QUE BRINDA LA ADMINISTRACION PUBLICA |
| SILVIA MIRIAM        | ARAMBURO         | CORTEZ           | \$1,700  | MEDICO Y FARMACEUTICO                          |
| ADOLFO               | MORALES          | SANCHEZ          | \$4,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| MARISOL              | ALANIZ           | MENDEZ           | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| LUISA FERNANDA       | BARRAZA          | CORONADO         | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |

**PADRÓN BENEFICIADOS JUNIO 2021**



| NOMBRE            | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CANTIDAD | CONCEPTO                  |
|-------------------|------------------|------------------|----------|---------------------------|
| JORGE             | MUÑOZ            | PRADO            | 8,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| JAIME             | RAMIREZ          | URIARTE          | 3,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| EDITH ALEJANDRA   | BRAMBILA         | RANGEL           | 8,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| JUAN RAMÓN        | MARTINEZ         | HERNANDEZ        | 5,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| ROSA NELLY        | DELGADO          | RODRIGUEZ        | 8,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| JORGE JULIO       | GUTIERREZ        | MEDINA           | 8,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| JOSE PRIMITIVO    | ALVAREZ          | LOPEZ            | 5,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| MAGDALENA         | CORDERO          | CARRILLO         | 3,000    | FOMENTO A AUTOEMPLEO      |
| KEVIN IDELFONSO   | GALO             | BRISEÑO          | 5,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| SILVANO           | MARISCAL         | CARRILLO         | 5,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| IVAN ALONSO       | MARTINEZ         | AVITIA           | 3,000    | FOMENTO A AUTOEMPLEO      |
| KARLA GUADALUPE   | MURRIETA         | MOLINA           | 5,000    | CONSTRUCCION              |
| CINTHIA GUADALUPE | CERVANTES        | VALLE            | 3,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| ANGEL ROBERTO     | MEJIA            | DE LA PEÑA       | 3,000    | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Ahora, el sujeto obligado en respuesta primigenia agrego una tabla informativa la que contiene al rubro nombre e importe, dividido por meses de lo que se contiene marzo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó una tabla con información en excel, de la que se aprecia al rubro padrón de beneficiarios, además de estar separada por mes en los cuales se encuentran marzo, junio, julio,

agosto y septiembre todos del dos mil veintiuno, así de lo anterior manifestó que respecto a los meses como enero de dos mil veintiuno no se encuentra enlistado toda vez que no se contaba con presupuesto para otorgar apoyos puesto que se les liberaría la partida afinales del mismo mes de enero, por lo que no se emitieron los mismos, por lo que hace el mes de febrero del dos mil veintiuno se recibieron solicitudes las cuales según su seguimiento concluyeron el proceso en marzo del mismo año para el otorgamiento de los apoyos, ahora que en lo que correspondió a los meses de abril y mayo del dos mil veintiuno inicio veda electoral finalizando en dos de junio del mismo año, sin haber otorgado ayudas sociales a las personas y finalmente el mes de octubre del dos mil veintiuno se inició el proceso de transición de la nueva administración por lo que se suspendieron las ayudas sociales, consecuentemente el sujeto obligado se pronunció ante una declaración de inexistencia de información.

“[...]

**PADRÓN BENEFICIADOS MARZO 2021**



| NOMBRE               | APELLITO PATERNO | APELLIDO MATERNO | CANTIDAD | CONCEPTO                                       |
|----------------------|------------------|------------------|----------|--|
| DOLORES              | RODRIGUEZ        | MARTINEZ         | \$3,500  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| MARIA DE LOS ANGELES | REYNA            | ROBLES           | \$5,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| PATRICIA             | ANDRADE          | GARCIA           | \$3,400  | MEDICO Y MEDICINAL                             |
| MARIA ANGELA         | ARMIENTA         | LEYVA            | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| DONATO               | VALDIVIESCO      | CONDOYKE         | \$5,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| OCTAVIO              | MURIEZ           | CORONA           | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| MA. MATILDE          | MOLINA           | HERNANDEZ        | \$4,000  | EDUCATIVOS Y ESCOLARES                         |
| ROSA                 | VALLE            | OSUNA            | \$8,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| DOLORES ERENORA      | LOPEZ            | CERVANTES        | \$8,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| ELIZABETH            | ORTIZ            | BARAJAS          | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| RUBEN ADRIAN         | ALVAREZ          | CASANOVA         | \$4,000  | ESCOLARES Y EDUCATIVOS                         |
| ANA KAREN            | CALDERON         | RAMIREZ          | \$3,000  | FOMENTO AL EMPLEO                              |
| LETICIA              | MEJIA            | ESQUER           | \$2,000  | SERVICIOS QUE BRINDA LA ADMINISTRACION PUBLICA |
| SILVIA MIRIAM        | ARAMBURO         | CORTEZ           | \$1,700  | MEDICO Y FARMACEUTICO                          |
| ADOLFO               | MORALES          | SANCHEZ          | \$4,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| MARISOL              | ALANIZ           | MENDEZ           | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| LUISA FERNANDA       | BARRAZA          | CORONADO         | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |
| MARIA DE LA LUZ      | BRUNDA           | RODRIGUEZ        | \$3,000  | CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN                      |

“[...]

En un primer aspecto, si bien la persona recurrente no precisa el periodo de búsqueda de la información se deberá interpretar que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de conformidad con el criterio de interpretación SO/009/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información.** El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos

requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por otra parte, se menester precisar que en atención a lo señalado, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, aunado a que omite las formalidades que para ello se establecen, de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso, siendo que deberá atender a las formalidades respecto a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del dos mil veintiuno.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

#### **Énfasis añadido**

Ahora bien, sobre lo requerido por la persona recurrente, de conformidad con el artículo 81 fracción XV inciso q) de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le corresponde poner a disposición del público y mantener actualizada la información correspondiente al padrón de beneficiarios conteniendo los datos como nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, entre otros, con actualización trimestral y con una conservación de dos ejercicios anteriores.

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

Artículo 81.- Los sujetos obligados **deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta

Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

XV.- **La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos**, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

...

q).- **Padrón de beneficiarios** mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es deficiente, pues no satisface de manera congruente la solicitud de acceso a la información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058722000045, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **020058722000045**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información observando para ello lo referente al Comité de Transparencia, de conformidad en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo referente a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **020058721000217**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información observando para ello lo referente al Comité de Transparencia, de conformidad en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo referente a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que**



**resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).


**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/113/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

